

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 3425/2014

La Paz, 29 de Diciembre de 2014

VISTOS

La nota presentada por la Empresa **YPFB CHACO S.A.**, en fecha 09 de diciembre de 2014, mediante Código de Barras 1243880 solicitando autorización para la adquisición de Productos Intermedios de Refinerías y/o Plantas de Extracción Licuables de **44 Toneladas Métricas Anuales** de producto (**PROPANO**) de la Empresa **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**.

El Informe DRUIN 0305/2014 de 19 de diciembre de 2014 de la Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización respecto de la solicitud de autorización de compra de (**PROPANO**) para la Planta de Gas San Roque de YPFB CHACO S.A.

El Informe DRUIN 0330/2014 de 19 de diciembre de 2014 de la Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización respecto de la solicitud de autorización de compra de (**PROPANO**) para la Planta de Gas Percheles y Santa Rosa-YPFB CHACO S.A.

El Informe DTTC-ULGR 0563/2014 de 29 de diciembre de 2014 de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización a través de su Unidad Legal de Gestión Regulatoria, respecto de la solicitud de autorización de compra de productos intermedios - (**PROPANO**) a favor de la Empresa YPFB CHACO S.A.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado, de 9 Febrero de 2009 en su Artículo 365 manifiesta que: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley", en este caso el Ente Regulador es la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, conforme dispone el inciso c) del Artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 en su inciso c) del Artículo 10 señala que las actividades petroleras se regirán por el principio de calidad, que obliga a cumplir los requisitos técnicos y de seguridad establecidos. Asimismo, el inciso g) del mismo Artículo establece el principio de adaptabilidad que promueve la incorporación de tecnología y sistemas de administración modernos, que aporten mayor calidad, eficiencia, oportunidad y menor costo en la prestación de los servicios.

Que, el inciso b) del Artículo 11 del mencionado cuerpo normativo, establece como objetivo general de la política Nacional de Hidrocarburos, ejercer el control y la dirección efectiva, por parte del Estado, de la actividad hidrocarburífera en resguardo de su soberanía política y económica.

Que, el inciso b) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, asimismo en su Artículo 138 de la mencionada Ley define a los Productos Refinados de Hidrocarburos como los producto denominados carburantes, combustibles, lubricantes, grasas, parafinas, asfaltos, solventes, GLP y los Sub-productos y productos intermedios que se obtienen de los Procesos de Refinación del Petróleo.

Que, por su parte el Decreto Supremo No. 28701 de 01 de mayo de 2006, manifiesta en su Artículo 2, inciso II. "YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, se aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes en su Anexo 1, teniendo por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, sin embargo, en vía de excepción el Artículo 13 del Reglamento de Calidad de Carburantes, establece que si alguna persona natural o jurídica, pública o privada requiera de un carburante con una especificación diferente a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F, y G del mencionado reglamento, esta deberá a personarse ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos acompañando la información técnica y todo otra documentación que justifique su requerimiento. (...) previa evaluación técnica positiva, dictara una Resolución Administrativa expresa de autorización, contemplando la fiscalización del destino del carburante respectivo.

Que, la Disposición Final Segunda del mencionado Reglamento, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos reglamentara por Resolución Administrativa la producción, transporte, almacenaje, importación o comercialización de productos intermedios de refinerías y/o plantas de extracción de licuables que no se encuentren especificados.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, aprueba y establece la lista, requisitos de las personas jurídicas, plazo determinado para la respectiva autorización para la compra de productos intermedios de refinerías y/o plantas de extracción de licuables que requieren autorización previa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para su comercialización en atención a la disposición final segunda del Reglamento de Calidad de Carburantes.

CONSIDERANDO

Que, el Informe DRUIN 0305/2014 de 19 de diciembre de 2014, de la Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización concluye que: "La Planta de Gas San Roque cuenta con un tanque de Propano TQ-1 de 17.47 m³ de capacidad que cumple los requisitos de seguridad, y Recomienda: que previo análisis se emita el Informe Legal correspondiente para continuar con el trámite de otorgación de la Autorización de Compra de Propano a YPFB Chaco S.A. de la Empresa YPFB".

Que, Informe DRUIN 0330/2014 de 19 de diciembre de 2014, de la Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización concluye que: **1) La Empresa YPFB Chaco S.A. solicitó autorización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la compra de 44 Toneladas Métricas Anuales de propano refrigerante para las Plantas de Gas Percheles y Santa Rosa. 2) La Empresa YPFB Chaco S.A. presenta en las Plantas de Gas Percheles y Santa Rosa los acumuladores V-2640 y V-2610 con capacidades de 11,53 m³ y 9,97 m³ respectivamente, cumpliendo requerimientos de seguridad para el almacenaje de Propano, conforme los estándares internacionales API 2510 "Design and Construction of LPG Installations", NFPA 497 "Recommended Practice for the Classification of Flammable Liquids, Gases, or Vapors and of Hazardous (Classified) Locations for Electrical Installations in Chemical Process Areas", NFPA 70 "National Electrical Code", NFPA 13 "Standard for the Installation of Sprinkler Systems", NFPA 20 "Standard for the Installation of Stationary Pumps for Fire Protection", NFPA 22 "Standard for Water Tanks for Private Fire Protection" y NFPA 24 "Standard for the Installation of Private Fire Service Mains and Their Appurtenances". 3) La solicitud de la Empresa YPFB Chaco S.A., cumple requisitos técnicos establecidos por la Resolución Administrativa ANH**



Nº 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, para la Autorización de Compra de **44 Toneladas Métricas Anuales** de Propano de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos. Por lo que se recomienda: **1)** Previa emisión del Informe Legal correspondiente, continuar con el trámite para la otorgación de la Autorización de Compra de Propano Refrigerante a la empresa YPFB Chaco S.A. para las Plantas de Gas Percheles y Santa Rosa de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, remitiendo los antecedentes correspondientes. **2)** Que en el acto administrativo, se considere la obligación de la empresa YPFB Chaco S.A. de informar sobre los volúmenes de Propano Refrigerante adquiridos y consumidos".

Que, el Informe DTTC-ULGR 0563/2014 de 29 de diciembre de 2014 de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización a través de su Unidad Legal de Gestión Regulatoria manifiesta que: "Analizada la documentación presentada por la Empresa YPFB CHACO S.A., y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa ANH Nº 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dichas disposiciones legales. Por lo que recomienda se emita la respectiva Resolución Administrativa de autorización para la compra de Productos Intermedios de Refinerías y/o Plantas de extracción de licuables, a la Empresa YPFB CHACO S.A., con un volumen de **44 Toneladas Métricas Anuales** del producto (PROPANO) de la Empresa YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS teniendo la misma una vigencia de 1 (un) año calendario, para el acondicionamiento del gas de las Plantas San Roque, Percheles y Santa Rosa".

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013 y la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014 y a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa YPFB CHACO S.A., la Compra de **44 Toneladas Métricas Anuales** de producto (PROPANO) de la Empresa YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS, los cuales serán destinados exclusivamente para **CONSUMO PROPIO**, para el acondicionamiento de gas en las Plantas San Roque, Percheles y Santa Rosa.

SEGUNDO.- La Empresa YPFB CHACO S.A., queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo alternativa de dejar sin efecto la autorización respectiva.

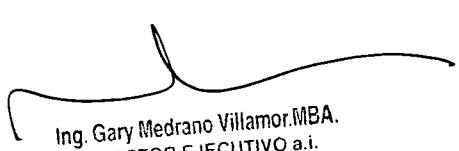


TERCERO.- La presente autorización otorgada a la Empresa **YPFB CHACO S.A.**, tiene validez de un 1 (un) año a partir de la fecha de su notificación, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, una nueva autorización.

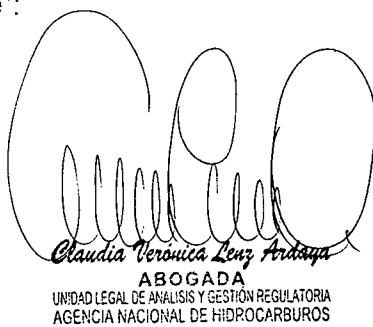
CUARTO.- Se instruye a la Empresa **YPFB CHACO S.A.**, informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sobre los volúmenes de **(PROPANO)** adquiridos y consumidos trimestralmente.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme¹:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Claudia Verónica Lenz Andrade
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

¹ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 3425/2014